

SALARIO DE LA DÉCIMA BISBALDE EN CASO DE INCENDIO DEL TÍPO DE  
QUE MOLDEARON UNA EN SANTANDER EN EL AÑO 1936. P. N. V. R.

MEMORIA AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició la instrucción de este expediente contra el vecino de es-  
ta Capital ISIDRO MAYORAL JARABA, el 12 de marzo último en virtud de  
orden de proceder de 28 de febrero anterior.

Aemás de los informes que determina el art. 48 de la Ley, fueron  
también interesados de esta Secretaría de Orden Público, de la Delega-  
ción del Estado para la Recuperación de Documentos en Salamanca, de la  
Junta Municipal del Censo Electoral y con referencia a bienes de esta  
Delegación de Hacienda, uniéndose las contestaciones recibidas a los  
folios 4 al 7, 9 al 13, 15 y 37.

Prestaron declaraciones que constan a los folios 16, 16 vuelto y 17  
los testigos propuestos p iniciativa de este Instructor por la Comi-  
saría de Investigación y Vigilancia de esta Capital, como solventes  
moralmente y conocedores de la actuación política-social del incul-  
pado.

Dióse lectura de cargos e hicieronse las oportunas prevenciones al  
interesado, según diligencia al folio 18, quien en su consecuencia for-  
muló escrito de descargos y proposición de prueba que con la prácti-  
ca correspondiente de la misma figura a los folios 19 a 26, 29 al 30  
vuelto, 33 y 35, presentando así mismo relación jurada de bienes que  
obra unida al folio 27.

Según diligencias a los folios 34 y 36 se publicó el pertinente  
anuncio de iniciación de este expediente en los Boletines Oficiales  
del Estado y provincia.

De la información y prueba practicada se infiere, que el expadien-  
tado ISIDRO MAYORAL JARABA de antecedentes izquierdistas que pertene-  
ció al partido de Unión Republicana de cuyo Basílo en el Barrio de las  
Delicias fué directivo, aunque sin actuación notoria ni destacada  
significación política, desempeñó el cargo de Interventor de los can-  
dádates del Frente Popular Benito Pabón y Pablo García Lafuente.

Las elecciones celebradas en esta Capital el 16 de febrero de 1936

de abril de 1936, por lo que se encuentra líncuso en los apartados B), C), y F), del art. 4º de la Ley básica de esta Jurisdicción sin circunstancias modificativas de responsabilidad.

Y al mismo se estima que el inculpado no cuenta con otros ingresos que su sueldo y gratificación como "Vigilante Nocturno" que asciende a 350 ptas mensuales, teniendo a su cargo a su esposa y cuatro hijos y una sobrina menores de edad, el mayor de los cuales percibe un jornal de 2,25 ptas diarias; ascendiendo las deudas del expediente do según declara a 500 pesetas.

No obstante ese Tribunal Superior con su más elevado criterio acordará lo que en Justicia proceda.

Zaragoza a diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

DILIGENCIA.-Sespidamente se hace entrega de este expediente que consta de treinta y ocho folios útiles, en la Secretaría del Tribunal Regional, acompañado de atento oficio.Certifico.